REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, vencido el término para que la parte pasiva objetara el avalúo presentado por el perito designado. Durante dicho término las partes guardaron silencio.
Cartago, Valle del cauca, junio 30 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, julio quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00532**-00
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS CARLOS DEL RIO PARRA
Demandado: SANDRA MILENA OSPINA OSPINA
Auto N°: 1669

De conformidad con el art. 444 del CGP, se tiene que el avalúo presentado se atempera al numeral 4º, toda vez que será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) conforme al certificado catastral aportado del año 2022, por el cual se fijó el valor catastral en la suma $13.945.500,oo, suma que no fue objetada por las partes.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**

RESUELVE

APROBAR el avalúo aportado por la parte actora dentro del presente proceso, el cual asciende a la suma total de **$13.945.500,oo,** conforme la parte motiva expuesta.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez